 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-074-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA , con C.C. 1.098.624.086 T.P. No. 197.817 apoderado de oficio de la Señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura y del Sr. Leonardo Pérez Artunduaga
TIPO DE AUTO	AUTO No. 010 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	11 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de Junio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 010

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-074-020 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2020-00004778 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 04 de diciembre de 2020, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.072 de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

TABLA N°1: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DIC 18 DE 2019	
CONTRATISTA	Lina Mayeli Bonilla Oviedo CC N°65809172 propietaria del "Vivero Sembrando Futuro" NIT 65809172-9.
DIRECCIÓN CONTRATISTA	Celular : 3123102589/3134248690 /lilimaboo79@hotmail.com/ Rioblanco parte alta de los Cambulos
OBJETO	"Prestar el servicio de Aislamiento de (3) hectáreas de reforestación Protectora, como protección a la Microcuenca de la Quebrada el Quebradon en la Vereda San Miguel, del Municipio de Rioblanco, en cumplimiento del programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos, contemplado en el plan desarrollo Todos somos rioblanco 2016-2019"
PLAZO EJECUCIÓN	8 días calendario a partir del 17 diciembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 22.800.000,00 millones de pesos.
SUPERVISOR	Leonardo Perez Artuduaga , Secretario Desarrollo y Medio Ambiente.
ACTA LIQUIDACIÓN	30 diciembre de 2019 /
FECHA DE LA CUENTA DE COBRO	26 Diciembre de 2019, firmada por Lina Mayeli Bonilla Oviedo
FECHA DE PAGO TOTAL	Febrero 18 DE 2020 realizaron la transacción virtual Banco

En el predio San Miguel y sobre el lindero con el camino real, La Contratista Lina Mayeli Bonilla Oviedo, construyo únicamente un tramo de cerca de aislamiento de 500 metros lineales aproximadamente en postes de madera de Eucaliptus inmunizada, distanciados 2.12 metros uno del otro en promedio (Tabla N° 2), con 4 hilos de alambre de púa calibre 12 fijados con grapas. Esta cantidad metros lineales de cerca por hectárea es menor a la contratada; para el efecto la Tabla 3.




 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

TABLA N°3: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DICIEMBRE 18 DE 2019					
	ESPECIFICACIONES DEL AISLAMIENTO	CANT (ha)	UNID	V/UNITARIO	V/TOTAL
1. CANTIDAD DE AISLAMIENTO (CERCA ALAMBRE PUA) CONTRATADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO.	Aislamiento de 3 hectareas (489 metros lineales por hectarea)con poste de madera inmunizada y alambre de pua calibre 12.	3	Hectareas	\$7.600.000,00	\$ 22.800.000,00
2. CANTIDAD DE AISLAMIENTO EJECUTADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO Y CUATIFICADA VERIFICADA DIRECTAMENTE EN EL PREDIO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	1. Un Tramo de Cerca de 4 hilos de Alambre de Púa calibre 12,5. 2. Poste de madera inmunizada distanciados uno del otro en promedio 2.20 , según muestreo. 3. Píede amigos en madera inmunizada.	1	Hectarea (489 metros lineales)	\$7.600.000,00	\$ 7.600.000,00
3. FALTANTE DE AISLAMIENTO DE LAS 3 HECTAREAS EN REFORESTACIÓN PROTECTORA (DETRIMENTO).	Aislamiento de 2 hectareas con cerca de alambre de Pua y poste de madera.	2	Hectarea	\$7.600.000,00	\$ 15.200.000,00


El resultado de los cálculos del único tramo de cerca de alambre (Aislamiento) construido, corresponde al aislamiento de una (1) hectárea de las tres (3) claramente especificadas desde la propuesta económica, estudios previos y las obligaciones específicas Técnicas que tenía el contratista de aislar las (3) tres hectáreas sembradas "reforestadas" a través del Contrato N° 378 del 4 diciembre de 2019. Para los efectos que se lo exija observar la Tabla N° 3.

*La comisión de Auditoría, encuentra que los responsables del contrato de Prestación de servicios N° 388 de 2019, no presentaron objeción u observación a la contratista Lina Mayeli Bonilla Oviedo, por incumplir en la cantidad de obra detalla en el Tabla N° 3 , pero si oportunamente el supervisor Leonardo Perez Artunduaga y la Secretaria General y de gobierno Mirian Lessly Barbosa Vargas, certificaron y ratificaron en las comunicaciones del 26 y 27 de Diciembre de 2019 y el acta de liquidación que el " El Contratista cumplió cabalmente las obligaciones y compromisos pactados en el contrato recibido, conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado y los documentos que hacen parte integral del mismo "; soporte que permitió al ordenadora del gasto, Doctora Elizabeth Barbosa cancelar la cuenta por pagar por valor de \$ **22.800.000,00** (R presupuestal P11-2020000001), como consta en transferencia virtual del 18 febrero de 2020, por valor de \$ **20.102.600,00**, valor neto después de realizarse los respectivos descuento de ley. Anexo informe definitivo. (...)"*

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-074-020 mediante auto No. 014 del 10 de marzo de 2021, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.808.881 de Rioblanco - Tolima, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos; y el señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.809.172 de Rioblanco - Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hecho. (folios 9 al 15).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de un mañana</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.




"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controlando lo público</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente a la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.808.881 de Rioblanco - Tolima, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos; y el señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos.

Teniendo en cuenta que la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, en calidad de Alcaldesa, se notificó personalmente, el día 09 de abril de 2020 (folios 32 al 33); y el señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, en calidad de en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (Supervisor), se notificó personalmente, el día 19 de marzo de 2020 (folios 22 al 23), y que pese a haberse citado mediante el auto de apertura No. 014 del 10 de marzo de 2021 y reiteradas mediante oficios No.CDT-RS-2023-00005143 y CDT-RS-2023-00005144 del 18 de agosto de 2023, no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.


En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.624.086 y tarjeta profesional No. 197.817, como apoderado de oficio de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** y del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al **Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.624.086 y tarjeta profesional No. 197.817, como apoderado de oficio de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** y del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-074-020 adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco – Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General, comuníquese al **Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**, al correo electrónico hernanarciniegas@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad en el cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF- 03	FECHA DE AAPROBACION: 06- 03-2023

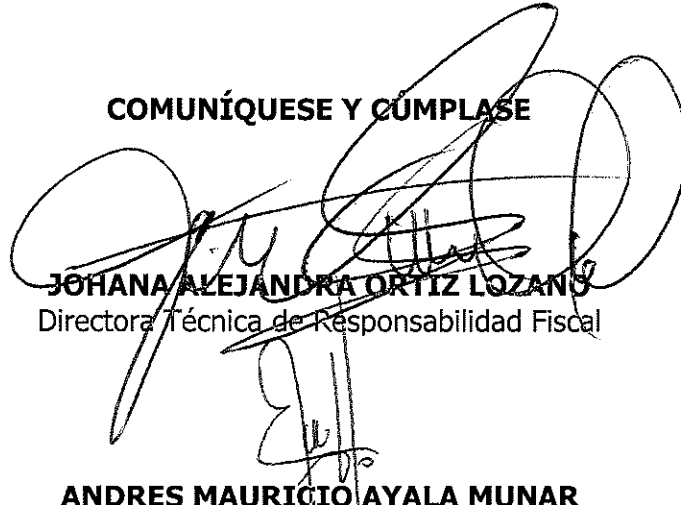
deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión al **Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.624.086 y tarjeta profesional No. 197.817 de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Funcionario de Conocimiento